CONVENIO SOLIDARIO CONSOL-SP-009-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JOSE MARÍA CÓRDOBA

CONVENIO No	**CONSOL-SP-009-2026**
CONVOCANTE	**MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA.**
NIT	890 980 096 - 1
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	JESÚS ALFONSO LONDOÑO DURANGO
C.C.	1.042.765.222
CONVENIANTE	**LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO**
NIT	811041058-4
R/L CONVENIANTE	YULY MAYERLI QUINTERO VALBUENA
IDENTIFICACIÓN	1.001.811.829
SUPERVISOR	JESÚS ALFONSO LONDOÑO DURANGO
CARGO	Secretario de Participación Ciudadana y Paz
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO PARA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS EN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LÍNEA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL.
VALOR	**VALOR TOTAL:** DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA PESOS ML/CTE ($18.284.160), distribuidos así: **APORTE MUNICIPIO:** QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA PESOS ML/CTE ($15.284.160) **APORTE EN ESPECIE JAC:** TRES MILLONES DE PESOS ML/CTE ($3.000.000)
PLAZO	**DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** sin superar el 15 de diciembre de 2026
FORMA DE PAGO	COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA TERCERA

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
779	23/06/2026	$400.000.000	$15.284.160

CÓDIGO	FONDO	NOMBRE	
3A.2.3.2.02.02.009.43.01	01	Fortalecimiento de la participación comunitaria - ICLD	$15.284.160
3A.2.3.2.02.02.009.43.10	01	R.B. 2025 Fortalecimiento de la participación comunitaria (Presupuesto Participativo)	0
3A.2.3.2.02.02.009.43.11	01	Fortalecimiento de la participación comunitaria (Presupuesto Participativo)	0

Entre los suscritos a saber: **JESÚS ALFONSO LONDOÑO DURANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.765.222, en su calidad de Secretario de Participación Ciudadana y Paz del Municipio de Yarumal, según Decreto de nombramiento No. 01 de enero de 2024, facultado para la presente actuación según el Decreto de Delegación No. 012 del 04 de enero de 2024, obrando en nombre y representación de este municipio, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 315 constitucional, facultada legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE YARUMAL** con NIT 890 980 096 - 1, en su calidad de ordenador del gasto delegado, y quien para los efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominará EL MUNICIPIO, de una parte; y por la otra, YULY MAYERLI QUINTERO VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.811.829, mayor de edad, con autorización de la asamblea de la JAC para celebrar contratos o convenios con el municipio u otras entidades según los estatutos, obrando en nombre y representación legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO**, identificada con **NIT.** 811041058-4**,** quien para efectos de este Convenio Solidario se denominará EL CONVENIANTE, hemos decidido celebrar el presente Convenio que se regirá por lo dispuesto en la ley 1551 de 2012, articulo 6, numeral 16: "*En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo*" y demás normas concordantes y complementarias, previas las siguientes consideraciones:

a) Que, la Alcaldía municipal de Yarumal, es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la constitución nacional de 1991, ley 136 de 1994 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal.
b) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*
c) Que, la Ley 2166 de 2021, artículo 63 y su parágrafo 1º; reza lo siguiente:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

d) De otro lado, la Secretaría de Participación Ciudadana y Paz del municipio de Yarumal, viene promoviendo la estructuración y ejecución de una estrategia metodológica de permita la democratización de los recursos públicos, entregando un porcentaje de dichos recursos a las comunidades, organizaciones y demás actores y grupos de interés, establecidos en este territorio y que sus acciones apunten a la solución de problemáticas tanto sociales, como de infraestructura, acceso a las comunidades, procesos de emprendimiento, culturales, ambientales y demás sectores.

e) Que, a su vez, la Administración Municipal de Yarumal expidió el Decreto N° 068 (15 DE JUNIO DE 2026) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS DE IMPLEMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" como herramienta de planeación participativa, orientada a la priorización de recursos por parte de la ciudadanía.

f) El municipio entonces propone un proceso de formación y capacitación a organizaciones sociales y comunitarias, colegios, mujeres, jóvenes y demás líderes de grupos organizados que vienen trabajando en beneficio de las comunidades rurales y urbanas del municipio de Yarumal, asimismo, se presentó la propuesta de Presupuesto Participativo para el año 2026, donde se contempló entre otras, la formulación de proyectos dentro de una línea denominada Fortalecimiento Comunitario, elegidos por la comunidad mediante una jornada de votación y seleccionadas las iniciativas con mayoría de votos, en la cuál se presentaron propuestas para acceder a materiales y lograr la adecuación de casetas comunitarias, la intervención en puntos críticos de las vías rurales, el mejoramiento de acueductos veredales o corregimientales; pero también se podían presentar iniciativas que promovieran espacios para el encuentro y la convivencia entre las comunidades urbanas y rurales. En esta línea, se podían presentar solo las organizaciones de acción comunal constituidas y realizando sus actividades en el municipio de Yarumal.

g) Que, **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO**; fue seleccionado por mecanismo de votación para el SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS EN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA

LÍNEA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL.

h) Que, para ejecutar el convenio interadministrativo justificado a través de resolución 2401, el municipio de Yarumal utilizará la modalidad de contratación directa y como tipo de contrato el convenio solidario lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, contrato este que se realizará con la organización comunal ya descrita al inicio de este documento y la cual cuenta con la idoneidad requerida para realizar este tipo de actividades.

i) Que, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-100 de 2013, a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad de algunos apartes de la Ley 1551 de 2012, expuso lo siguiente en relación con los convenios solidarios a que hace referencia la norma en mención, a saber: "(…) 4.3.2.3. La celebración de este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades asociadas a la consideración del municipio como entidad fundamental (…)".

j) Que, para atender los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio Solidario, la Secretaría de Hacienda Municipal ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal en vigencia 2026

k) Que el secretario de Participación Ciudadana y Paz del municipio de Yarumal cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio Solidario de conformidad con el artículo 6, numerales 6 y 16 y parágrafos 3 y 4, al igual que según el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, al igual que de acuerdo al Decreto de Delegación No. 004 del 12 de enero de 2024 y demás normas concordantes.

l) Que, vistas las anteriores consideraciones, el presente Convenio Solidario se regirá entonces por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO PARA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS EN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LÍNEA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL..; además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los pactados en el presente convenio, EL CONVENIANTE Se obliga especialmente a lo siguiente:

a) Suministrar a todo costo los artículos requeridos por la entidad y que se encuentran establecidos en el presupuesto oficial y con las características indicadas en la ficha técnica, en las cantidades requeridas, dentro del tiempo estipulado y, en general, de conformidad con las especificaciones solicitadas contenidas en los estudios previos y en el respectivo clausulado.

b) Contar con el personal idóneo y competente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos para la ejecución del contrato.
c) Cumplir con los lineamientos específicos de la propuesta presentada al igual que con el cronograma de trabajo de la iniciativa.
d) Entregar los materiales, bienes o servicios requeridos en el área urbana o rural del municipio de Yarumal, en el sitio, fecha y hora que informe previamente el supervisor del contrato. Todos los costos de logística para las respectivas entregas, urbanas o rurales, correrán por cuenta del contratista.
e) Hacer entrega de todos y cada uno de los elementos indicados en el presupuesto oficial, en los lugares, días, horas y/o zona indicada por el supervisor del contrato.
f) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.
g) Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás normas establecidas.
h) Cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 017 del 27/08/2020 en lo referente a "(...) la compra y uso de plásticos de un solo uso en la administración municipal, en la contratación pública del municipio de Yarumal, entes descentralizados, Concejo municipal de Yarumal y Personería de Yarumal".
i) Cumplir con lo estipulado en la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 respecto a la facturación electrónica (Cuando aplique).

Además de las anteriores actividades, se debe cumplir con la siguiente ficha técnica, la cual ha sido socializada y concertada con la administración municipal:

PRESUPUESTO DETALLADO CONVENIO JAC MONTEBELLO				
ÍTEM / ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN O SERVICIO**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1. Personal técnico de la iniciativa ciudadana	SUBSIDIO AL DIGNATARIO (LEY 2166 ART. 38, LITERAL C)	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
5.Materiales e infraestructura para la iniciativa ciudadana	Tubo Galvanizado	30	$ 78.000	$ 2.340.000
	Varilla de 1/2	150	28.500	$ 4.275.000
	Cemento	113	36.000	$ 4.068.000
	Varilla 3/4	31	15.000	$ 465.000
	Coche construcción	2	252.000	$ 504.000
7. Actividades complementarias para la iniciativa ciudadana	COSTOS ADMINISTRATIVOS (LEY 2166 ART. 38, LITERAL C)	1	$ 2.132.160	$ 2.132.160
TOTAL, GENERAL DE LA INICIATIVA				$ 15.284.160

PARÁGRAFO PRIMERO: para el cumplimiento del objeto contractual el CONVENIANTE se obliga al cumplimiento de las siguientes actividades: **I)** Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. **II)** Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio. **III)** Garantizar que durante el término de este convenio estará disponible para ejecutar el mismo. **IV)** Garantizar un manejo claro y transparente de los recursos. **V)** Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas. **VI)** Coordinar con el Municipio las actividades técnicas y administrativas, utilizando para ello los recursos que racionalmente sean requeridos, para garantizar el normal desarrollo del convenio. **VII)** Establecer y mantener mecanismos de comunicación y coordinación con el MUNICIPIO y atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. **VIII)** Presentar informes de las actividades realizadas, evidencias Fotográficas y listados de beneficiarios y demás que considere la entidad y la supervisión del convenio. **IX)** Las demás establecidas en los estudios previos, ítem 2.3 – Condiciones técnicas exigidas.

CLÁUSULA SEGUNDO - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente Convenio Solidario, El Municipio se obliga especialmente a: **a)** Suministrar al CONVENIANTE la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del convenio, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad**. b**) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes. **c**) Realizar los pagos de manera oportuna previa presentación de las cuentas de cobro o factura según sea el caso y de acuerdo a lo pactado al respecto.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA PESOS ML/CTE ($18.284.160), distribuidos así:

APORTE MUNICIPIO: QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, CIENTO SESENTA PESOS ML/CTE ($15.284.160)

APORTE EN ESPECIE JAC: TRES MILLONES DE PESOS ML/CTE ($3.000.000)

El Municipio de Yarumal, pagará al conveniante el valor total del convenio por medio de **ACTAS PARCIALES DE AVANCE, de la siguiente manera:**

- Un primer desembolso de los recursos que aporta el Municipio por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS, transcurridos los primeros cinco (05) días de la ejecución del contrato, con acta de inicio firmada, y presentando cronograma de trabajo y facturas de compra de materiales por un valor mínimo del 10% del proyecto.
- El valor restante de recursos del Municipio presentando actas parciales de avance del proyecto.

El valor que aporta la JAC, se desembolsará en especie, en actas de avance.

Dichos desembolsos serán realizados de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

- Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
- Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato y/o convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato y/o convenio.
Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN: La duración del convenio será de será **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** sin superar el 15 de diciembre de 2026**;** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA - REAJUSTE DE PRECIOS: Se deja claramente establecido que el valor del convenio ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONVENIANTE debe asumir para el cumplimento del objeto de acuerdo con el anexo técnico y la propuesta presentada y, por lo tanto, comprenden todas las erogaciones hechas por el CONVENIANTE para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de Precios. Igualmente se establece que EL MUNICIPIO no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONVENIANTE por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SEPTIMA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, de la siguiente manera:

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
779	23/06/2026	$400.000.000	$15.284.160

CÓDIGO	FONDO	NOMBRE	
3A.2.3.2.02.02.009.43.01	01	Fortalecimiento de la participación comunitaria - ICLD	$15.284.160
3A.2.3.2.02.02.009.43.10	01	R.B. 2025 Fortalecimiento de la participación comunitaria (Presupuesto Participativo)	0
3A.2.3.2.02.02.009.43.11	01	Fortalecimiento de la participación comunitaria (Presupuesto Participativo)	0

CLÁUSULA OCTAVA – RELACION LABORAL. El presente Convenio Solidario no genera relación laboral con el CONVENIANTE y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Convenio Solidario.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD. El CONVENIANTE se obliga a mantener indemne al EL MUNICIPIO por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONVENIANTE o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio Solidario será ejercida por la entidad CONVOCANTE a través de la Secretaria de Participación Ciudadana y Paz quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la entidad CONVOCANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del convenio y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONVENIANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONVENIANTE, EL MUNICIPIO, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD. EL MUNICIPIO mediante resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Este convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en el Estatuto de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre las partes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del convenio se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del convenio. Si el CONVENIANTE no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por la entidad CONVOCANTE y se adoptará mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN. El CONVENIANTE sólo podrá ceder el presente convenio, previa Autorización escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUBCONVENIO SOLIDARIOS. El CONVENIANTE solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente convenio, con autorización previa y escrita de la entidad CONVOCANTE. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este convenio y bajo la exclusiva responsabilidad del CONVENIANTE. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subconvenio Solidario en cualquier tiempo, sin que el CONVENIANTE ni el subconveniante tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra de EL MUNICIPIO a esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONVENIANTE declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente convenio, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 617 de 2000 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONVENIANTE y todos los documentos legales aportados. b) Los CDP 18 y 822, al igual que el respectivo RP. c) Las actas que se produzcan durante la ejecución del convenio; y, d) Los demás que se relacionen con el proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS. Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece:

"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de desembolso de los recursos, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Para la ejecución del presente Convenio Solidario las partes acuerdan como domicilio el Municipio Yarumal-Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma autógrafa del acta de inicio.

Firma: Carolina Sossa Mesa	**Firma:**	**Firma:**
Proyectó: Carolina Sossa Mesa **Cargo:** Asesor de Contratación	**Revisó:** Jesús Alfonso Londoño Durango **Cargo:** Secretario de Participación Ciudadanía y Paz.	**Aprobó:** Jesús Alfonso Londoño Durango **Cargo:** Secretario de Participación Ciudadanía y Paz.

Quienes firman, manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte del Alcalde.